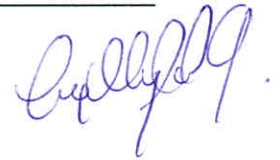


03 de abril de 2019.



TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO 077-2019

UTN-RECTORIA

Señor
Marcelo Prieto Jiménez
Rector, Universidad Técnica Nacional

Estimado señor:

Me permito transcribir el Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 6-2019, celebrada el jueves 21 de marzo de 2019, a las nueve horas, según el Artículo 8, que a la letra dice:

Se acuerda.

Conoce el Consejo Universitario propuesta de reforma al Artículo 8 de Reglamento de Dedicación Exclusiva presentada por la Rectoría con la siguiente justificación:

En la penúltima reforma del Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Universidad, se estableció como requisito para la prórroga del contrato de dedicación exclusiva, entre otros, el siguiente:

“Que el servidor presente un informe de su gestión durante el período de vigencia del anterior contrato de dedicación exclusiva, avalado por su jefatura inmediata...”

Debe indicarse, de entrada, que ese nuevo requisito resulta por completo innecesario y carente de pertinencia en el caso de la renovación o prórroga de los contratos de dedicación exclusiva. Como es sabido, la dedicación exclusiva no es un beneficio que se otorga por buen desempeño o por adecuado y satisfactorio cumplimiento de las funciones laborales, aunque existe una calificación mínima requerida, sino que es una inhabilitación para el ejercicio profesional que se establece cuando la institución considera que existen razones objetivas para que el servidor deba quedar imposibilitado de ejercer otro trabajo adicional al que cumple en la Universidad, tanto si se trata otro trabajo remunerado salarialmente, o del ejercicio liberal de su profesión.

Como es claro, el fundamento de la dedicación exclusiva y lo que debe valorarse para su eventual prórroga, es concretamente la necesidad institucional de monopolizar o no el trabajo profesional del servidor, y no el buen o mal desempeño de sus funciones, el que es anualmente valorado mediante un procedimiento específico normado en el reglamento de evaluación del desempeño correspondiente.

Sr. Marcelo Prieto Jiménez

2

03 de abril de 2019
ACUERDO 6-6-2019

En todo caso, ya el Reglamento de Dedicación Exclusiva establecía una valoración del desempeño laboral anual de por lo menos un 85 para acordar el beneficio.

Pero como está aplicándose actualmente esa disposición del Reglamento de Dedicación Exclusiva, se exige del funcionario interesado un informe pormenorizado de sus funciones y actividades, avalado por su Jefe, y se llega al extremo de requerir como evidencias del informe, hasta fotografías de los eventos a los que ha asistido el funcionario.

Esta Rectoría considera que la exigencia de ese informe constituye un requisito innecesario, y una pérdida absoluta de tiempo, tanto para el funcionario interesado que debe elaborarlo y presentarlo, como para los funcionarios de la Dirección de Gestión del Desarrollo Humano que lo exigen y lo revisan, ya que la evaluación del desempeño del servidor no constituye el propósito esencial del régimen de dedicación exclusiva; como ya se ha indicado, éste encuentra su fundamento, en la necesidad imperiosa de la institución de contar con los servicios del funcionario de manera exclusiva y excluyente, de tal modo que no desempeñe ninguna actividad profesional diferente y adicional a la que le brinda a la institución. Se sobreentiende que se requiere el trabajo exclusivo de un buen trabajador, aspecto que está sobradamente tutelado con la exigencia, como requisito inicial ineludible, de que la calificación del desempeño del funcionario sea igual o superior a 85.

Igualmente, innecesaria resulta la existencia de la Comisión de Dedicación Exclusiva que se creó en la penúltima reforma reglamentaria. Tómese en cuenta que la valoración que debe hacerse para aprobar un contrato inicial de dedicación exclusiva o una prórroga o renovación del mismo, es la conveniencia y necesidad institucional de que determinado servidor le brinde sus servicios profesionales solo a la institución, y nada más que a la institución, sin que pueda desempeñar ningún trabajo, ni con base en una relación laboral, ni como ejercicio liberal independiente de su profesión. Y esa conveniencia y necesidad debe ser avalada por la Jefatura respectiva, y analizada y valorada por la Dirección de Gestión del Desarrollo Humano, y el Rector o el Decano correspondiente.

Por lo expuesto, y en aras de simplificar los trámites y procesos administrativos de la Universidad, y la eliminación de los que sean innecesarios, esta Rectoría solicita formalmente al Consejo Universitario que se reforme el Reglamento de Dedicación Exclusiva de la UTN, de tal modo que el artículo 8º, se lea en lo sucesivo de la siguiente manera:

"Artículo 8: El contrato de Dedicación Exclusiva tiene una vigencia de dos años, contados a partir del primer día del mes siguiente en que es aceptado y firmado por las partes. Podrá ser prorrogado indefinidamente, por períodos iguales, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos en este y que se cumpla nuevamente con el requisito establecido en el artículo 5, inciso 5, de este Reglamento.

En todo caso, se tendrá por resuelto el Contrato de Dedicación Exclusiva, de manera inmediata y sin necesidad de resolución o acuerdo que lo establezca, cuando el funcionario deje de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el indicado artículo 5 del presente Reglamento."

Igualmente, y con el mismo fundamento ya expuesto, solicito que se suprima el artículo 21 del Reglamento de interés, que establece la creación de la Comisión de dedicación Exclusiva y determina su integración.

El Consejo Universitario acoge en un todo el razonamiento expuesto por el señor Rector, y en consecuencia.

Sr. Marcelo Prieto Jiménez

3

03 de abril de 2019
ACUERDO 6-6-2019

SE ACUERDA:

ACUERDO 6-6-2019: “Aprobar la propuesta de reforma presentada por la Rectoría al Reglamento de Dedicación Exclusiva de la UTN, de la siguiente manera:

- A) Se reforma el artículo 8, para que se lea en lo sucesivo de la siguiente manera:

“Artículo 8: El contrato de Dedicación Exclusiva tiene una vigencia de dos años, contados a partir del primer día del mes siguiente en que es aceptado y firmado por las partes. Podrá ser prorrogado indefinidamente, por períodos iguales, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos en este y que se cumpla nuevamente con el requisito establecido en el artículo 5, inciso 5, de este Reglamento.

En todo caso, se tendrá por resuelto el Contrato de Dedicación Exclusiva, de manera inmediata y sin necesidad de resolución o acuerdo que lo establezca, cuando el funcionario deje de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el indicado artículo 5 del presente Reglamento.”

- B) Se suprime artículo 21 del Reglamento de interés, que establece la creación de la Comisión de dedicación Exclusiva y determina su integración”. **ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD**

Cordialmente,

Luis Enrique Méndez Briones
M.Ed. Luis E. Méndez Briones
Secretario, Consejo Universitario



Erika A.

- C: Lic. Doris Aguilar Sancho, Directora General Administrativa.
Mar. Katalina Perera Hernández, Vicerrectora de Docencia.
Mar. Marisol Rojas Salas, Vicerrectora de Vida Estudiantil.
Lic. Luis Fernando Chaves Gómez, Vicerrector de Extensión y Acción Social.
Dr. Francisco Romero Royo, Vicerrector de Investigación.
Lic. Jonathan Morales Herrera, Director de Asuntos Jurídicos.
Lic. Jorge Luis Pizarro Palma, Auditor General.
Lic. Ileana Morera Azofeifa, Contadora General